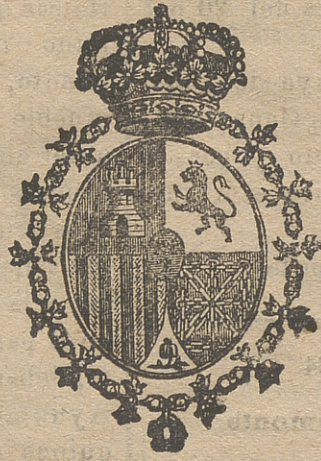


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Mayo de 1922.)

### Administracion Provincial

Núm. 1.683.

### CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

#### 9.ª Division hidrológico-forestal.—Servicio piscícola.

En cumplimiento del artículo 25 del Reglamento sobre pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911, se publica la siguiente relacion de las licencias de pesca en aguas fluviales, expedidas por este Centro, durante el pasado mes de Abril.

Número de orden	Fecha de la licencia	Nombres y apellidos	Edad	Vecindad	Profesion
11	11 Abril	Anastasio Acebes	61	Pesquera de Duero	Jornalero
12	18 Id.	Félix Voto	53	Valladolid	Obrero
13	19 Id.	Samuel Oñate	50	Idem	Militar
14	21 Id.	Angel Mateo	43	Idem	Obrero
15	21 Id.	Celestino San José	27	Peñaflor	Jornalero
16	21 Id.	Dionisio San José	29	Idem	Idem
17	21 Id.	Santiago San José	53	Idem	Idem
18	26 Id.	Pedro San José	34	Valladolid	Obrero
19	27 Id.	Posidio Alonso	35	Idem	Empleado

Valladolid, 1.º de Mayo de 1922.—El Ingeniero Jefe, Antonio Briones.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.729.

#### Benafarces.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1 500 pesetas con arreglo al Real decreto de 3 de Junio de 1921. Los aspirantes á dicha plaza necesariamente deben reunir las condiciones que exige el artículo 123 de la vigente ley Municipal y presentarán sus solicitudes en papel correspondiente ante esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, á contar desde que tenga lugar la insercion en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Benafarces, á 3 de Mayo de 1922.—El Alcalde, José Gamazo.

Núm. 1.727.

#### Ciguñuela.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 1.ª del artículo 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y Real decreto de 19 de Abril de 1919, se hace saber por medio del presente anuncio á los dueños de ganados y propietarios de inmuebles, tanto vecinos como forasteros, la obligacion que tienen de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los quince días primeros del mes próximo de Mayo, en lo que se refiere al ganado, y hasta el treinta de Junio siguiente, á la riqueza rústica y urbana, relaciones juradas de las

altas y bajas para que sirvan de base para el recuento de ganadería y formacion de los oportunos apéndices al amillaramiento para el próximo año económico de 1923-24, advirtiéndoles de que transcurrido dicho plazo se proveerá por la Comision que se nombre al efecto el recuento de expresado ganado incurriendo los ganaderos en la multa que dispone el artículo 100 de dicho Reglamento y sin derecho á reclamacion de agravios.

Ciguñuela, 30 de Abril de 1922.—El Alcalde, Blas Gutierrez.

Núm. 1.739.

#### Santibañez de Valcorba.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta localidad pueda formar con acierto los apéndices de toda clase de riqueza que ha de servir de base para la contribucion territorial para el año de 1923-24, se hace preciso que los terratenientes del mismo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el actual mes de Mayo, relaciones duplicadas de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza acompañando el documento en que conste haber satisfecho al Tesoro los derechos de transmision de bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Santibañez de Valcorba, 4 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Isaac Berzosa.

Núm. 1.721.

**Castrillo-Tejeriego.**

Para su provision en propiedad se anuncia á concurso por treinta días la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotacion anual de doscientas cincuenta pesetas por el concepto de residencia, y el pago de medicamentos que suministre á veinte familias pobres, se verificará en la forma que se halla dispuesto por la Ley, y por trimestres vencidos, de los fondos de este municipio.

Las solicitudes se presentarán documentadas en Secretaría, y los aspirantes al cargo habrán de pertenecer al Cuerpo de Farmacéuticos titulares de España, Castrillo-Tejeriego, á 20 de Abril de 1922.—El Alcalde, Edmundo Pelayo.

Núm. 1.722.

**Olivares de Duero.**

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba interinamente por fijar su residencia en Castrillo Tejeriego, se halla vacante para su provision en propiedad, la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotacion anual de 750 pesetas, por la asistencia de 30 familias pobres y casos legales. El agraciado podrá hacer contratos con unas 150 familias pudientes cuyo rendimiento puede suponer de 4.250 á 5.000 pesetas, viniendo obligado á fijar su residencia en esta localidad.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en papel correspondiente en el plazo de treinta días, á contar desde esta fecha.

Olivares de Duero, 3 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Florentino Perez.

Núm. 1.724.

**Ramiro.**

Debiendo de procederse, dentro del mes de Junio próximo, á la confeccion de apéndices al amillaramiento de este término, que han de servir de base á los repartimientos de la contribucion territorial por riqueza rústica y urbana para el año económico de 1923 á 24, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan experimentado alteracion en su riqueza, podrán presentar las declaraciones de altas con los documentos que acrediten el pa-

go de derechos á la Hacienda, en esta Secretaría, antes del 20 del actual.

Ramiro, 1.º de Mayo de 1922.—El Alcalde, Matias Gonzalez.

Con el propio objeto y por el mismo término invita el Ayuntamiento de

**Rubí de Bracamonte**

Núm. 1.734.

**Rubí de Bracamonte.**

Se encuentra vacante el cargo de Depositario de fondos municipales de esta villa, dotado con el haber anual de ciento veinte pesetas anuales.

Los aspirantes al mismo, presentarán sus solicitudes en término de ocho días siguientes al en que aparezca el presente inserto en el «Boletín Oficial» y el que resulte agraciado pondrá una fianza de mil pesetas en metálico.

Rubí de Bracamonte, 3 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Antonio Pita.

Núm. 1.637.

**Tordesillas.**

Ordenanza del repartimiento general formada por la Junta municipal de Tordesillas, para que á ella se ajuste dicho repartimiento, determinado por los artículos 26 al 115 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que ha acordado imponer este Ayuntamiento en el ejercicio de 1922 á 1923, para hacer efectivas 28.895 pesetas de déficit resultante en el presupuesto municipal aprobado.

Base 1.º El repartimiento general de que se trata en sus dos partes, personal y real, habrá de ajustarse y llevarse á efecto por las Comisiones de evaluacion y Junta general del mismo, constituidas al efecto, conforme á lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Base 2.º El cómputo de las utilidades que son objeto de gravamen por este repartimiento se referirán al día 1.º de Abril próximo, que es la fecha que se adopta para su estimacion.

Base 3.º Todas las personas que en la indicada fecha residan en este Municipio ó tengan en el mismo casa abierta, que á tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Real decreto son las que deben contribuir en la parte personal del repartimiento, y además

las personas naturales ó las jurídicas que obtengan en este término municipal algún rendimiento, utilidad ó renta por inmueble ó explotacion de cualquier clase que sea, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Real decreto son asimismo las que están sujetas á la obligacion de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar ante este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, desde la fecha de la publicacion de esta Ordenanza, las relaciones juradas de las utilidades que deben ser objeto del gravamen en ambas partes, personal y real del repartimiento. Se exceptúan de esta obligacion, los contribuyentes de la parte real pero no de la personal del repartimiento, cuando sus utilidades, á tenor de los preceptos del Real decreto, deban obtenerse por operacion aritmética con alguna otra cifra que conste en algún documento administrativo. El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relacion jurada, quedará obligado por este solo hecho á indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigacion de sus utilidades, conforme al artículo 64 del Real decreto repetido.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relacion jurada

los hechos en que haya de basarse la estimacion.

Toda persona ó entidad que tenga á su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relacion jurada de los nombres, domicilio y retribucion de dicho personal, segun el artículo 64, párrafo último.

La omision de esta relacion ó su inexactitud, será castigada con la multa de 5 á 50 pesetas, segun el artículo 105 del Real decreto.

Base 4.º El rendimiento medio por cabeza de ganado de las diferentes clases existentes en este término municipal, estimado por el Ayuntamiento y aprobado por la oficina del Avance Catastral, es el siguiente:

	Pesetas
Por cada cabeza de ganado vacuno. . . . .	41
Idem id. mular. . . . .	41
Idem id. caballar. . . . .	41
Idem id. asnal. . . . .	20
Idem id. de cerda cría. . . . .	25
Idem id. de recría. . . . .	15
Idem id. cabrio. . . . .	2
Idem id. lanar cría. . . . .	3'60
Idem id. recría. . . . .	1'50

Base 5.º El importe medio de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número de días trabajo que han de computarse para determinar el haber anual de los jornales, es el siguiente:

Tipo medio de jornales.	Número de días de trabajo.	TOTAL Pesetas.
Oficiales artesanos. . . . .	5	1250
Obreros manuales del campo. . . . .	2	400
Obreros industriales. . . . .	3	750
Dependientes de comercio. . . . .	Por todo el año	1000

Base 6.º Los signos exteriores de riqueza que habrán de tenerse presentes para el evalúo de utilidades de la parte personal del repartimiento por las Comisiones serán:

- a) El alquiler ó renta de la casa habitacion ó cualquier otro lugar de recreo ó esparcimiento que disfrute el contribuyente.
- b) El uso de automóvil que se computará en 1000 pesetas por cada asiento.
- c) El uso de carruajes computado en 50 pesetas por cada asiento.
- d) El uso de caballo de silla computado en 500 pesetas cada uno.
- e) Por cada servidor menor de 60 años, 400 pesetas.

Esta estimacion por signos externos solo podrá tener lugar en los casos que señala el artículo 63 del Real decreto.

Base 7.º Se estima en un uno por ciento de la suma de las cuotas de la parte personal del repartimiento, la diferencia entre el importe de las altas y bajas que puedan ocurrir durante el ejercicio.

Base 8.º Sobre el importe de las cuotas exigibles á los contribuyentes, se aumentará el recargo del 2 por 100 por partidas fallidas y otro 3 por 100 por gastos de administracion y cobranza.

Base 9.º Las cuotas señaladas á los contribuyentes se harán efectivas por trimestres en el se-

gundo más de cada uno por medio de talones en la forma ordinaria. A tal efecto se advierte: que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros, estarán obligados á satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento, impuestas á los dueños por razón de renta de posesion de las fincas que ocupen ó labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer á aquéllos el pago de la renta anual, salvo pacto en contrario. Que los propietarios de bienes gravados con censos ú otra carga, podrán retener al hacer el pago del cánón ó pensión anual, la cantidad que corresponda en la cuota de la parte real al cánón ó renta anual, todo conforme á lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Real decreto.

Base 10.ª Que á los efectos de la liquidacion de la industria agrícola y para buscar la mayor equidad ante la falta de datos catastrales se señala como tipo medio de cada iguada de tierra de labor y secano, tres fanegas de trigo anuales.

Cada una de regadío, seis fanegas de trigo anuales.

Cada una de hortaliza con agua al pie, mil pesetas en propiedad y quinientas en colonia para el colono y otras quinientas para el propietario.

Cada iguada de prado de secano, diez pesetas y de regadío, veinte pesetas.

Cada iguada de ribera, dos pesetas, y la de pinar, una peseta.

Cada huebra de mil cepas de viña, cien pesetas.

Quedan exceptuadas las iguadas de tierra de labor de los obreros que no labren más de diez iguadas las que se computarán á una fanega de trigo por iguada anualmente.

Base 11.ª A los propietarios de tierras arrendadas se les computará la renta que perciban y en caso de no ser conocida, se les apreciará una fanega de trigo por iguada y año y dos al colono.

Base 12.ª Para los efectos de la liquidacion, se apreciará la fanega de trigo á quince pesetas.

La presente Ordenanza fué aprobada por el Ayuntamiento y la Junta en sesion extraordinaria celebrada el día 16 de Febrero último.

Tordesillas, 2 de Abril de 1922.—El Alcalde, E. Alonso Casado.—El Secretario, Francisco Coello.

Núm. 1.740.

**Torrelobaton.**

El repartimiento individual de la contribucion territorial sobre la riqueza urbana de este término municipal, para el año de 1922-23, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en esta Secretaría municipal, á los efectos de Ley

Torrelobaton, 3 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Evaristo García

Núm. 1.745.

**Tudela de Duero.**

Este Ayuntamiento, en consistorio del día 3 del actual, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa al servicio de alumbrado público de esta villa, por medio de la electricidad, por un período de diez años, y á tenor de lo dispuesto en la Instruccion vigente sobre contratacion de servicios provinciales y municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporacion municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Tudela de Duero, 5 de Mayo de 1922.—El Alcalde Presidente, Tomás Presencio.—P. A., del Ayuntamiento, El Secretario, Priscilo Racio.

Núm. 1.694.

**Vega de Valdetronco.**

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios de 1921 1922, ambos inclusive, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente, pudiendo formular las reclamaciones que crean procedentes.

Vega de Valdetronco, á 1.º de Mayo de 1922.—El Alcalde, Wíberto Alonso.

Con el propio objeto é igual término se hallan expuestas en los Ayuntamientos de

Brahojos de Medina  
El Campillo  
Moraleja de las Panaderas  
Saelices de Mayorga  
Velliza

Núm. 1.731.

**Villafranca de Duero.**

Habiéndose terminado por esta Junta la confeccion del repartimiento general de Utilidades de esta localidad, formado con arreglo á los preceptos de tributacion del Real decreto Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1922 á 1923, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposicion y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamacion habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificacion de lo reclamado y presentarse en la Secretaria para dichos fines.

Villafranca de Duero, á 3 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Nemesio Gonzalez.

Con el propio objeto é igual término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

El Campillo

Núm. 1.747.

**Villarmentero.**

Don Segismundo Ruiz Torres, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza por utilidades y demás impuestos de este distrito municipal, correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio de 1921 á 1922, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la Instruccion para el servicio de la recaudacion de las contribuciones de 26 de Abril de 1900, en referido trimestre, tendrá lugar el día 14, del mes de Mayo, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, por el recaudador de este Ayuntamiento don Jesús Moneo Mingo, ó sus auxiliares, en el sitio designado al efecto, Casa Consistorial.

En su consecuencia, para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en los repartimientos, tanto vecinos de esta villa como foraste-

ros, de citados impuestos, y á fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el art. 47 de referida Instruccion, se invita á los mismos por el presente edicto á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que durante los cinco últimos días de repetido mes y en las horas antes indicadas, podrán tambien satisfacer sus cuotas de expresado trimestre, sin recargo alguno, en el domicilio del recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3, principal.

Villarmentero, á 3 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Segismundo Ruiz.

Núm. 1.725.

**Wamba.**

Próxima la época en que ha de proceder la Junta pericial de este distrito á la formacion de los apéndices al amillaramiento, como base para la derrama de la contribucion territorial del año 1923 á 1924, hago saber á los contribuyentes vecinos de esta villa y forasteros que hayan sufrido alteracion en sus riquezas rústica y urbana, presenten las oportunas relaciones juradas, en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante todo el mes de Mayo actual, acompañadas de los documentos legales que lo acrediten y debidamente liquidadas en las respectivas oficinas del impuesto de derechos reales, advirtiendo que dichas relaciones habrán de reintegrarse en la forma prevenida.

Wamba, á 3 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Francisco Arroyo.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 1.736.

CÉDULA DE CITACION

Rosalía Arguedas Blasco, Segunda Cebollas Arguedas y Martín Rodríguez, domiciliados últimamente en Valladolid, comparecerán los días 29, 30 y 31 del actual mes, á las diez, ante la Audiencia provincial de esta Ciudad, para asistir á las sesiones del juicio oral en causa por homicidio, instruída por este Juzgado, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Núm. 1.741.

VALLADOLID.—AUDIENCIA  
Don Enrique Fernandez Alvarez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto, hago saber: Que el día veintisiete del corriente mes y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el sorteo público para la designacion de los Vocales que, en concepto de mayores contribuyentes por territorial é industrial, han de formar parte de la Junta de jurados de este partido, para la confeccion de las listas correspondientes para el ejercicio próximo.

Dado en Valladolid, á tres de Mayo de mil novecientos veintidos.—Enrique Fernandez Alvarez.—El Secretario de Gobierno, Emilio Frías.

Núm. 1.749.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Nuñez Campos, Juan, natural de Lisboa, de estado casado, profesion industrial, de 26 años, domiciliado últimamente en Vega de Carriedo, procesado por daños, sumario número 26 de 1922, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid, (Secretaría del señor Nuñez Anciles) á fin de constituirse en prision decretada en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Núm. 1.752.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Gutierrez Redondo, Pedro, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de quinto día, ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid (Secretaría del Sr. Nuñez), para ser oído en causa por robo, sumario número 94 de 1922, instruída por dicho Juzgado.

Núm. 1.748.

VALLADOLID.—PLAZA

Don Adolfo Ortiz Casado y Orejón, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veintisiete del corriente mes y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la

sala audiencia de este Juzgado el sorteo público para la designacion de los Vocales que, en concepto de mayores contribuyentes por territorial é industrial, han de formar parte de la Junta de jurados de este partido para la confeccion de las listas correspondientes para el ejercicio próximo.

Dado en Valladolid, á tres de Mayo de mil novecientos veintidos.—Adolfo Ortiz-Casado.—El Secretario de Gobierno, Licenciado Pedro del Río.

Núm. 1.753

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACION

Leoncio Cabañas Cobo y Daniel Casero Navarro, domiciliados últimamente en Laguna de Duero, comparecerán los días 22, 23, 24, 29, 30 y 31 de Mayo de 1922, á las diez, ante la Audiencia provincial de Valladolid, para asistir como jurados al juicio en causa por homicidio y robo, y homicidio, instruídas por el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, contra Valeriano Rojo y otro, y Marcelino Martin Maroto.

Núm. 1.754.

VALLADOLID.—PLAZA

José Vazquez, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid para ser oído en causa por sustraccion de ropas, instruída por dicho Juzgado bajo el número 101 de 1922.

Núm. 1.750.

OLMEDO

Por el presente se cita ante el Juzgado de instruccion de esta villa, para que comparezcan en término de diez días, á contar desde el siguiente de la insercion del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para ser oídos en el sumario que instruyo sobre hurto de carbon, é los vecinos de Valladolid, Félix Merino Arroyo, Eutimio y Fructuoso Uruña Martin, Gregorio Ortega de Paz, y Aureliano Busnadiago Alvarez; apercibidos de que si no lo verifican les pararán los perjuicios de derecho.

Dado en Olmedo, á cuatro de Mayo de mil novecientos veintidos.—E. Ibañez.—El Secretario, Manuel Torres.

TORDESILLAS

Don Vicente Marin Garrido, Juez de instruccion de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por medio del presente hago saber: Que el sorteo, para la designacion de los cuatro contribuyentes por territorial y dos por industrial que el presente año deben formar parte de la Junta de este partido, conforme al artículo 31 de la ley del Jurado, se verificará el día veinte del actual y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Tordesillas, á tres de Mayo de mil novecientos veintidos.—Vicente Marin.—P. S. M., El Secretario, Valeriano Martin.

Juzgados municipales.

Núm. 1.751.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, en providencia de hoy, ha acordado entre otras cosas se cite á Martina Llorente Quesado, cuyo domicilio y paradero actual se ignora para que el día diez y ocho del actual y hora de las diez y media de su mañana, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Ayuntamiento, con el objeto de celebrar el juicio de faltas que en el mismo pende, contra dicha individuo, sobre estafa y hurto á Benita Rivarés apercibiéndola que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que tenga lugar la insercion de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, por ignorarse el paradero de la Martina Llorente, y cumpliendo

lo mandado en dicha providencia, expido la presente en Valladolid, á primero de Mayo de mil novecientos veintidos.—El Secretario, Narciso Martin.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.723.

Oficina liquidadora de Medina del Campo.

Por la presente se requiere á los señores Alcaldes de Rodilana y Carpio para que en el plazo de ocho días devuelvan cumplimentadas á esta Oficina liquidadora las comunicaciones que se remitieron en 6 de Marzo último para que notificaran las liquidaciones del impuesto de derechos reales á los contribuyentes que expresan las mismas.

Asimismo se requiere á los Alcaldes de Rueda, Carpio, Lomoviejo y Nueva Villa de las Torres para que en el plazo de ocho días devuelvan cumplimentadas á esta Oficina las comunicaciones remitidas en 5 del actual, 7, 6 y 4 de Marzo último en las cuales se pedia á los tres primeros el nombre y apellido de los herederos de los causantes que en las mismas se expresan y al último los datos existentes en el amillaramiento de los causantes que tambien expresa la comunicacion.

Y se advierte á los expresados Alcaldes que si no remiten dichas comunicaciones cumplimentadas incurrirán en la multa de 50 á 500 pesetas y que pasado el plazo fijado se dará cuenta al señor Delegado de Hacienda para la formacion del correspondiente expediente.

Medina del Campo, 21 de Abril de 1922.—El Liquidador, José Lile Goicoechea.

Núm. 1.566.

Oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales  
DE  
Medina de Rioseco.

Don Dario Meleiro Tejada, Liquidador del impuesto de Derechos Reales y transmision de bienes, del partido de Medina de Rioseco, en cumplimiento de lo ordenado por la Abogacia del Estado de esta provincia, en comunicacion de tres de los corrientes, por el presente requiero al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montealegre, para que dentro del plazo fijado en el artículo 46 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903, satisfaga las cantidades liquidadas por esta oficina á cargo de dicha Corporacion por el impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, cuyo detalle es como sigue:

Número de la liquidacion, 108.—Año á que corresponde, 1921-22.—Fecha en que se practicó, 25 de Mayo de 1921.—Cuotas para el Tesoro, 33 pesetas 22 céntimos.—Honorarios de liquidacion, una peseta 66 céntimos.

Apercibiéndote que de no verificarlo se procederá para hacerlas efectivas en la forma que previene el artículo 5.º de la Ley de 2 de Abril de 1900.

Medina de Rioseco, 10 de Abril de 1922.—Dario Meleiro.

Valladolid: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.